

## **INFORME N.º 000070-2022-SUNAT/340000**

**ASUNTO** : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas aduaneras

**LUGAR** : Callao, 07 de diciembre de 2022

---

### **I. MATERIA:**

Se consulta sobre los alcances de los términos “acción de control” y “procedimiento contencioso tributario o proceso judicial en trámite”, referidos en los incisos a) y b) del numeral 6 del literal B de la sección VII del procedimiento específico “Clasificación arancelaria de mercancías” DESPA-PE.00.09.

### **II. BASE LEGAL:**

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributarios; en adelante TUO del Código Tributario.
- Decreto Supremo N° 085-2007-EF, que aprueba el reglamento del procedimiento de fiscalización de la SUNAT; en adelante Reglamento de Fiscalización.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 00017-2017/SUNAT/5F0000, que modifica el procedimiento específico “Clasificación arancelaria de mercancías” DESPA-PE.00.09 (versión 4); en adelante Procedimiento DESPA-PE.00.09.
- Resolución de Superintendencia N° 000133-2020/SUNAT, que modifica el procedimiento específico “Clasificación arancelaria de mercancías” DESPA-PE.00.09 (versión 4)<sup>1</sup>.
- Resolución de Superintendencia N° 000050-2021/SUNAT, que aprueba el procedimiento específico “Clasificación arancelaria de mercancías”, DESPA-PE.00.09 (versión 5); en adelante Procedimiento DESPA-PE.00.09 (versión 5).

### **III. ANÁLISIS:**

1. **Antes de su modificación por la Resolución de Superintendencia N° 000133-2020/SUNAT, el inciso a) del numeral 6 del literal B de la sección VII del Procedimiento DESPA-PE.00.09 (versión 4) disponía la no emisión de resolución de clasificación respecto de mercancía sujeta a una acción de control. ¿Esta acción de control comprendía la función fiscalizadora de Tributos Internos relacionada con el cumplimiento de obligaciones tributarias?**

En principio, se debe indicar que, según los numerales 2 y 3 de la sección VI del Procedimiento DESPA-PE.00.09 (versión 4) y modificatoria, toda persona natural o jurídica puede solicitar la clasificación arancelaria de una mercancía y corresponde a la División de

---

<sup>1</sup> Publicada el 15.8.2020.

Clasificación Arancelaria su atención mediante una resolución, salvo en los casos previstos en el numeral 6 del literal B de la sección VII<sup>2</sup>, los cuales se detallan a continuación:

DESPA-PE.00.09 (v.4)	DESPA-PE.00.09 (v.4) Modificado con Resolución de Superintendencia N° 000133-2020/SUNAT
VII. DESCRIPCIÓN B) EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD Y EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN  6. No se emite la resolución cuando: a) La mercancía se encuentra sujeta a una acción de control. (...)	VII. DESCRIPCIÓN B) EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD Y EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN  6. No se emite la resolución cuando: a) La mercancía se encuentra sujeta a una acción de control prevista en la Ley General de Aduanas o es materia de una fiscalización realizada por la SUNAT. (...)

En ese contexto, se consulta si la mención a mercancía que se encuentra sujeta a una acción de control comprende solo a las acciones desplegadas por la Administración Aduanera o también a las realizadas por Tributos Internos.

A este efecto, es preciso relevar que el Diccionario de la Real Academia Española define el término “control” como comprobación, inspección, fiscalización e intervención.

Por su parte, el artículo 2 de la LGA señala que “control aduanero” es el conjunto de medidas adoptadas por la Administración Aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera, o de cualesquiera otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de competencia o responsabilidad de ésta.

Bajo ese marco, el mismo artículo define a las “acciones de control ordinario” como aquellas acciones que corresponde adoptarse para el trámite aduanero de ingreso, salida y destinación aduanera de mercancías, efectuadas como parte del proceso de despacho aduanero, y a las “acciones de control extraordinario” como aquellas que la autoridad aduanera puede disponer de manera adicional para la verificación del cumplimiento de las obligaciones y la prevención de los delitos aduaneros o infracciones administrativas, tales como, los operativos especiales, las acciones de fiscalización, antes, durante o después del trámite de despacho.

A la vez, el segundo párrafo del artículo 62 del TUO del Código Tributario indica que el ejercicio de la función fiscalizadora incluye el control del cumplimiento de obligaciones tributarias. Asimismo, el artículo I del Reglamento de Fiscalización prescribe que el “procedimiento de fiscalización” es el procedimiento mediante el cual la SUNAT comprueba la correcta determinación de la obligación tributaria, incluida la obligación tributaria aduanera<sup>3</sup>, que culmina con la notificación de la resolución de determinación y, de ser el caso, de la resolución de multa.

Como se aprecia, tanto en el ámbito aduanero como de tributos internos, las acciones de fiscalización pueden tener el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras y obligaciones tributarias vinculadas a las mercancías sobre las que se solicita la clasificación arancelaria, motivo por el cual el Procedimiento DESPA-PE.00.09 (versión 4) regula de manera general la no emisión de una resolución de clasificación cuando medie una acción de control por parte de la SUNAT.

Lo señalado tiene por objeto evitar que la SUNAT emita pronunciamientos simultáneos respecto de la misma mercancía, los que podrían materializarse mediante una resolución de clasificación arancelaria expedida a pedido de parte y en una resolución de

<sup>2</sup> Lo señalado también se encuentra recogido en el Procedimiento DESPA-PE.00.09 (versión 5) vigente.

<sup>3</sup> Con la precisión que no se encuentra comprendido el control que se realiza antes y durante el despacho de mercancías.

determinación<sup>4</sup>, producto de una acción de control<sup>5</sup>; así como la eventual duplicidad de recursos de impugnación sobre la misma materia, dado que las mencionadas resoluciones pueden ser apeladas<sup>6</sup>.

Bajo estas consideraciones, se colige que la acción de control a que se refiere el inciso a) del numeral 6 del literal B de la sección VII del Procedimiento DESPA-PE.00.09 (versión 4), antes de ser modificado por la Resolución de Superintendencia N° 000133-2020/SUNAT<sup>7</sup>, comprende a las acciones de fiscalización que realiza Tributos Internos para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias vinculadas a las mercancías.

Cabe precisar que la modificación al numeral 6 del literal B de la sección VII del Procedimiento DESPA-PE.00.09 (versión 4), introducida por Resolución de Superintendencia N° 000133-2020/SUNAT, tiene por fin utilizar la terminología específica contemplada en el TUO del Código Tributario y en el Reglamento de Fiscalización, así como explicitar la figura del procedimiento de fiscalización, sin que, en modo alguno, su incorporación signifique la incorporación de un nuevo supuesto para no emitir una resolución de clasificación.

## **2. ¿El procedimiento contencioso tributario o proceso judicial en trámite a que se refiere el inciso b) del numeral 6 del literal B de la sección VII del Procedimiento DESPA-PE.00.09 (versión 5) debe haberse originado a partir de un acto emitido por la Administración Aduanera?**

El inciso b) del numeral 6 del literal B de la sección VII del Procedimiento DESPA-PE.00.09 (versión 5) dispone que no se emite resolución de clasificación cuando la mercancía es materia de un procedimiento contencioso tributario<sup>8</sup> o proceso judicial en trámite, sin diferenciar si tiene como antecedente un acto de la Administración Aduanera o de Tributos Internos. Por tanto, debe entenderse comprendido todo procedimiento contencioso tributario o proceso judicial en trámite que, en general, tenga como antecedente un acto emitido por la SUNAT.

## **IV. CONCLUSIONES:**

Por lo expuesto, se concluye lo siguiente:

---

<sup>4</sup> Los numerales 1 y 2 del literal A1 del procedimiento general "Determinación y control de la deuda tributaria aduanera y recargos" RECA-PG.03 (versión 3), aprobada con Resolución de Superintendencia N° 000094-2021/SUNAT, disponen que el funcionario aduanero debe emitir el documento de determinación cuando verifica la existencia de una deuda tributaria aduanera o recargos; asimismo, que constituyen documentos de determinación, la resolución de determinación, la resolución de multa y la liquidación de cobranza para determinar deuda.

Por su parte el primer párrafo del artículo 75 del TUO del Código Tributario, establece que concluido el proceso de fiscalización o verificación la Administración Tributaria emitirá la correspondiente resolución de determinación, resolución de multa u orden de pago, si fuera el caso.

<sup>5</sup> Se debe tener en cuenta que la División de Clasificación Arancelaria atiende los pedidos de clasificación formulados por las diversas unidades orgánicas de la SUNAT, como las solicitadas por Tributos Internos para sustentar las inconsistencias por ISC o IGV dentro de un procedimiento de fiscalización, en el que la SUNAT ejerce el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, sustento que, además, luego es incorporado en la resolución de determinación, la cual puede ser apelada al amparo del artículo 146 del TUO del Código Tributario.

<sup>6</sup> El numeral 1 del literal F de la sección VII del Procedimiento DESPA-PE.00.09 (versión 4) dispone que contra la resolución de clasificación corresponde interponer recurso de apelación de acuerdo con el artículo 146 del TUO del Código Tributario.

<sup>7</sup> Posición concordante con la contenida en el Informe N° 076-2005-SUNAT/2B4000, emitido por la Gerencia Jurídico Aduanera (actual Intendencia Nacional Jurídico Aduanera), donde se indica que el término "acción de control" tiene alcances amplios que invoca a todo actuar de la administración frente al administrado.

<sup>8</sup> De acuerdo con el artículo 124 del TUO del Código Tributario:

### **"Artículo 124.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-TRIBUTARIO**

Son etapas del Procedimiento Contencioso-Tributario

a) La reclamación ante la Administración Tributaria.

b) La apelación ante el Tribunal Fiscal.

Cuando la resolución sobre las reclamaciones haya sido emitida por órgano sometido a jerarquía, los reclamantes deberán apelar ante el superior jerárquico antes de recurrir al Tribunal Fiscal.

En ningún caso podrá haber más de dos instancias antes de recurrir al Tribunal Fiscal."

1. La acción de control referida en el inciso a) del numeral 6 del literal B de la sección VII del Procedimiento DESPA-PE.00.09 (versión 4), antes de su modificación por la Resolución de Superintendencia N° 000133-2020/SUNAT, incluye a las acciones de fiscalización que realiza Tributos Internos para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias vinculadas a las mercancías sobre las que se solicita la clasificación arancelaria.
2. El inciso b) numeral 6 del literal B de la sección VII del Procedimiento DESPA-PE.00.09 (versión 5) comprende a los procedimientos contenciosos tributarios o procesos judiciales en trámite que tienen como antecedente un acto emitido por la Administración Aduanera o de Tributos Internos.

CPM/eas  
CA103-2022  
CA106-2022